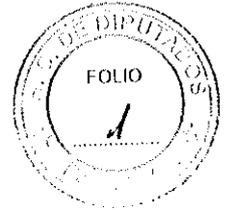




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4299 / 17-18



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

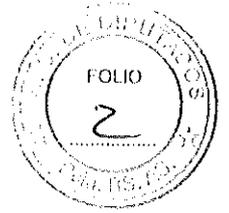
ARTÍCULO 1°.- Los municipios que brinden a los ciudadanos servicios turísticos relacionados con el producto playa de mar y río, deberán garantizar la accesibilidad y el pleno disfrute de su entorno natural y cultural.

ARTÍCULO 2°.- Los balnearios y playas municipales, deberán garantizar a personas con discapacidad física o motriz, los siguientes servicios:

- a) Estacionamiento reservado en sector de playas para vehículo personal y el área de descenso;
- b) En caso de contar con transporte público deberá preverse una parada en sector de playa integrada;
- c) Los sectores indicados en los incisos a) y b) deberán contar con un área de descenso y transferencia del visitante a su silla de ruedas;
- d) La conexión mediante caminería reglamentaria desde el sector de estacionamiento -o parada de transporte público- con un área de servicios donde se disponga de la provisión de bebidas y alimentos;
- e) El área de servicios debe contar de un espacio de esparcimiento y resguardo para el visitante con movilidad reducida y ejemplares del menú en sistema Braille y Formato Macrotipo;
- e) Un área de sanitarios accesibles con conectividad al área de servicios;
- f) Caminería reglamentaria a la orilla del mar o río;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- g) Sillas y muletas anfibias que permitan el ingreso y contacto con el agua, además de los chalecos salvavidas respectivos;
- h) Personal capacitado para el correcto uso y manipulación de las sillas;
- i) Cartelería adaptada a Personas con Discapacidad, respetando alturas y contemplando sistemas Braille y formato macrotipo.

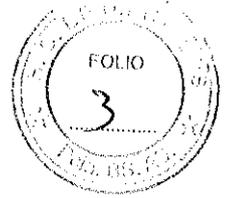
ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de los servicios básicos requeridos en el Artículo 2°, los municipios que adhieran a la presente ley deberán garantizar el servicio de Guardavidas, capacitados en primeros auxilios; el servicio de emergencias médicas; la correcta demarcación en aguas de las zonas aptas para bañarse; y un Plan de Comunicación Integral de los servicios de playa integrada adaptado a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4°.- Los balnearios que presten servicios turísticos como playa integradora deberán permitir el ingreso, permanencia y circulación en todos los sectores de perro guía o de asistencia, y contar con plano táctil y macrotipo del balneario con ubicación de los sectores principales del mismo.

ARTÍCULO 5°.- En los procesos de gestión, diseño, elaboración del proyecto, ejecución de obras, habilitación y prestación del servicio para playas accesibles, tomará intervención en consulta el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas y el Ministerio de Turismo de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Los municipios que adhieran a las disposiciones de la presente ley, deberán gestionar además la implementación del Sistema Argentino de Calidad Turística, a fin de obtener la distinción en el programa de Directrices de Accesibilidad en Servicios Turísticos, debiendo cumplir con las revalidas establecidas.

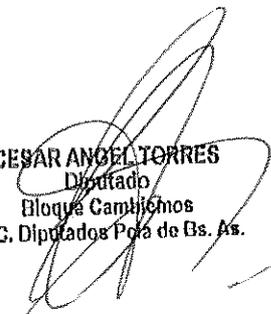
ARTÍCULO 7°.- El Estado provincial deberá garantizar la capacitación del personal afectado a la accesibilidad en playas integradoras, la que podrá hacerse efectiva por intermedio del Ministerio de Turismo y del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

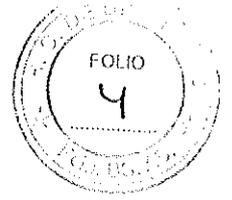
ARTÍCULO 8°.- La adhesión de los municipios a la presente ley deberá solicitarse por intermedio de la Autoridad Municipal, ante el Ministerio de Turismo de la provincia de Buenos Aires, y formalizarse mediante convenio respectivo. Suscripto el instrumento de adhesión, el municipio deberá acompañar el proyecto de playa integradora, con indicación del lugar de emplazamiento.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CESAR ANGELO TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, sea esta temporal o permanente, a los atractivos turísticos que ofrecen los destinos que cuentan con playas y ríos como espacios naturales de recreación.

El proyecto pretende la adhesión a presupuestos mínimos de accesibilidad que priorizan la adaptación de los servicios a personas con discapacidad física o motriz, considerando que son las que encuentran mayor dificultad para la superación de las barreras arquitectónicas, y en este caso las propias del ambiente natural de playas. Sin perjuicio de ello, se incorporan disposiciones que contemplan otras formas de discapacidad como la visual.

Debe tenerse en cuenta que dichos presupuestos mínimos para la prestación de servicios turísticos en playas integradas, representan un punto de partida y que debe profundizarse de modo continuo el trabajo y los esfuerzos conjuntos para integrar al colectivo de las personas con discapacidad.

El mismo fue tomado de un Anteproyecto realizado por los alumnos Loredana Germanier y Bautista Uslenghi, de la Escuela Normal Superior ROU acompañados de su docente asesor Gloria Campodónico, quienes participaron del Programa "Senado Juvenil", en su última edición, en representación del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos. El mismo fue adaptado en su técnica legislativa, tanto en sus fundamentos como en la parte dispositiva, incorporado los aportes que se consideraron relevantes y complementarios al proyecto original por parte de los legisladores de esa Provincia.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Existe a nivel nacional, como de cada provincia, un marco legal consistente, que determina un verdadero sistema de protección y de integración para las personas con discapacidad, con arraigo constitucional.

En la declaración de principios de la Ley Nacional de Turismo (25.997); y de la propia Ley Provincial de Turismo (14209), la accesibilidad en turismo es un principio autónomo de ambos textos legales, por medio del cual se propende "... a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades." (Artículo 2° LNT y Artículo 3°, inc. 6to. LPT).

Conforme a dichos principios, el Estado debe garantizar el acceso al pleno disfrute del tiempo libre, sin obstáculos ni barreras que puedan limitar ese derecho a determinados sectores de la sociedad.

Partiendo de ese marco normativo que establece la Carta Magna, la legislación específica en accesibilidad y los principios establecidos en la Ley de Turismo, el proyecto propone que aquellos municipios que ofrezcan servicios turísticos relacionados con el producto playa y río, garanticen mediante adhesión, los presupuestos mínimos de accesibilidad para el pleno disfrute de su entorno natural.

Como marco de referencia, el Informe Anual de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer para el año 2016, que más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando debido a que la población envejece y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, debiendo además considerarse el aumento mundial de enfermedades crónicas.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El turismo accesible hace referencia a la adecuación de los entornos, productos y servicios turísticos de modo que permitan el acceso, uso y disfrute a todos los usuarios.

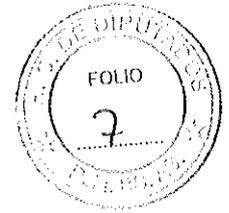
Todas las personas son demandantes de entornos, productos y servicios accesibles en algún momento de nuestras vidas, bien por una discapacidad, enfermedad, accidente, embarazo, edad avanzada o simplemente por llevar un equipaje de dimensiones considerables o no estar familiarizado con el entorno, estas condiciones pueden afectar tanto a los turistas como a la población local de un destino.

La accesibilidad física o motriz a las playas consiste en una "cadena de accesibilidad" que permite a las personas el pleno disfrute del entorno natural sin obstáculos, acorde a sus condiciones de movilidad.

En el caso de las Playas Integradoras, el concepto nos obliga a pensar en la ubicación del espacio adaptado, el lugar de arribo, la conectividad con un área de servicios y sanitarios, y la aproximación al entorno natural visitado.

Es importante que puedan definirse los espacios naturales que contarán con accesibilidad a playas, y una comunicación eficiente de dichos espacios, su ubicación, acceso, recorridos, limitaciones a la prestación del servicio, que deben tener en cuenta las condiciones propias que limitan la movilidad de las personas con discapacidad física o motriz. La comunicación debe abarcar no solo el espacio natural adaptado sino que debe además estar disponible para consulta en los medios habituales institucionales y de promoción turística del destino.

Se debe prever un espacio de arribo o estacionamiento, libre, con caminería de características y dimensiones reglamentarias, y de un lugar de esparcimiento donde se ofrezcan bebidas y alimentos. Además dicho



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

sector debe permitir el acceso o conexión adecuada con un área de servicios sanitarios accesibles.

Se debe brindar acceso a la orilla de mar y de río mediante la caminería reglamentaria, y disponer de sillas anfibas y chalecos salvavidas, siendo importante que los espacios habilitados para bañistas se encuentren siempre delimitados y con servicio de guardavidas.

Siempre debe asegurarse que el sector de playas cuente con servicio de emergencias médicas, sin perjuicio de la prestación de los primeros auxilios por parte de los guardavidas.

Para el cumplimiento de los recaudos exigidos, se propone la adhesión de los balnearios al Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT) mediante el cual puede obtenerse la validación de los servicios prestados en playas integradoras.

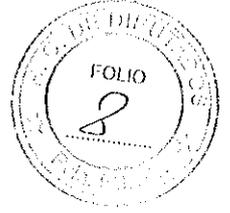
El Ministerio de Turismo es la autoridad provincial que tiene a cargo la ejecución conjunta de los programas de directrices del SACT, entre ellos el de Accesibilidad, y participa mediante el Área de Calidad Turística de los procesos y etapas de implementación.

Asimismo se propone la participación activa en los procesos del Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas, como autoridad provincial encargada de ejecutar acciones de prevención, rehabilitación y promoción de derechos de la persona con discapacidad, así como de la elaboración de políticas integrales de discapacidad, en materia de salud, seguridad social, educación, trabajo, deporte, recreación y vivienda.

Es deber de los bonaerenses trabajar por el mejoramiento de los servicios turísticos, y asegurar que se encuentren al alcance de todas las personas que decidan visitar los balnearios y playas de Buenos Aires.



EXPTE. D-4299 / 17-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

OSCAR ANGEL TORRES
Diputado
Porque Cambiamos
C. C. Diputados Pcia de Bs. As.